



Expediente No. 2009-632

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE FEBRERO DE 2024**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, instaurado por **REINALDO ROGELIO FRANCO CASTRO** contra **ISS**, informándole que regresó del Superior. Sírvase Proveer


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE FEBRERO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 31 de octubre de 2023¹, el H. Tribunal Superior, revocó el auto del 04 de octubre de 2021, a través del cual esta Unidad judicial declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del numeral 2 del auto adiado 2 de agosto de 2010 y ordenó la remisión del proceso a la corporación para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Corolario y atendiendo que dentro del proceso por auto de 01 de septiembre de 2010, se ordenó la entrega de título judicial 416010001468268 por \$196.274.134 y se ordenó el archivo del proceso por el pago total de la obligación²; título que fue entregado conforme el acta de entrega 284 que reposa en el plenario, el Juzgado atendiendo lo resuelto por la Corporación ordenará que el proceso vuelva al mismo estado de archivo teniendo en cuenta que existe imposibilidad legal para continuar con la ejecución presentada por la parte actora.

Lo anterior por cuanto, recuérdese que revivir un proceso legalmente concluido como el sub lite, - pues existe una orden de terminación por pago total, debidamente ejecutoriada, revestiría de nulidad cualquier actuación posterior, tal y como lo contemplan las causales de nulidad³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

¹ C02 – Archivo 06.

² Folio 242.

³ Artículo 133 C.G.P.



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE por la secretaría el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente decisión y efectúense las anotaciones correspondientes en los portales web oficiales de la Rama Judicial.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

